

**REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PERIODISMO**  
**DRA 3-2022**

**Mayo de 2022**

## **TÍTULO I. De los/as Alumnos/as**

### **Art.1º**

Son alumnos/as de la Carrera aquellos/as que se encuentren en la situación establecida por el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad.

### **Art.2º**

Para tener derecho a aprobar una asignatura, el/la alumno/a deberá estar inscrito oficialmente en ella, tener la asistencia mínima establecida en el presente Reglamento y cumplir con los demás requisitos establecidos por el/la profesor/a responsable en el programa y/o syllabus de la asignatura, los que serán debidamente informados al inicio de cada semestre.

### **Art.3º**

El/la alumno/a debe asistir puntualmente a clases. El/la profesor/a de cada asignatura diseñará la modalidad que estime pertinente para el cumplimiento de la norma (pasar lista al inicio de la clase y llevar un registro personal, utilizar la herramienta de registro de asistencia del aula virtual o del navegador académico, entregar una lista para que cada estudiante registre su asistencia, entre otras).

### **Art.4º**

Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para inicio de la clase, el/la profesor/a no hubiere llegado, los/as alumnos/as entregarán en Secretaría un listado con los nombres y las firmas de quienes se estaban presentes, indicando la fecha, el nombre de la asignatura y del/la profesor/a ausente.

### **Art.5º**

En cuanto a otras disposiciones relativas a los/las alumnos/as no previstas expresamente en el presente Reglamento, se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Generales de la Universidad.

## TÍTULO II. De los/as Profesores/as

### Art. 6º

Sin perjuicio de la existencia de los deberes contenidos en la Reglamentación General de la Universidad y de las obligaciones que imponen los respectivos Contratos de Trabajo, constituyen asimismo deberes de los/as profesores/as los siguientes:

- a) integrarse en equipos de asignaturas afines para coordinar los programas al inicio y término de cada semestre;
- b) participar en las reuniones que correspondan;
- c) atender a los/las alumnos/as que lo requieran, según la modalidad que determine el/la profesor/a;
- d) implementar y desarrollar procesos y procedimientos tendientes a la verificación de los aprendizajes de los/las alumnos/as;
- e) velar por el mejoramiento de la calidad de la docencia;
- f) presentar al/la Jefe/a de Docencia, antes del inicio de cada curso, el programa de la asignatura, el cual deberá contener:
  - identificación del curso (nombre y clave)
  - pre-requisitos establecidos en el Decreto Académico 3-2022
  - horas semanales de docencia y créditos
  - nombre del responsable de la elaboración del programa
  - competencias
  - resultados de aprendizaje
  - contenidos
  - metodología de trabajo
  - sistema de evaluación (calendario, que debe considerar como obligatoria una prueba recuperativa, y ponderación de las evaluaciones y fechas)
  - recursos didácticos
  - bibliografía obligatoria y complementaria en formato APA
- g) presentar al/la Jefe/a de Docencia, antes del inicio de cada curso, el Reglamento de Funcionamiento de la asignatura, el cual debe contener: identificación del curso (nombre y clave)
  - nombre y correo del profesor responsable y del ayudante, si lo hubiera.
  - horario y salas en los que se desarrollará a las asignaturas.
  - requisitos de asistencia y de eximición.
  - reglas de funcionamiento propias del curso.
  - sanciones relacionadas con el plagio o la falsificación de información.
  - información sobre evaluaciones recuperativas, plazos de entregas de las evaluaciones corregidas, clases recuperativas, entre otros.
- h) entregar a los/las alumnos/as el Programa de la asignatura, el Reglamento de funcionamiento del curso y el Syllabus (si corresponde) al comienzo del semestre.

- i) cerrar oportunamente las Actas de Exámenes.
- j) utilizar el aula virtual como un recurso de aprendizaje para los/las alumnos/as.
- k) utilizar el correo institucional como un canal oficial y formal de comunicación con los/las alumnos/as y con la Universidad.

### **TÍTULO III. De los delegados de curso**

#### **Art. 7º**

Cada promoción debe elegir en forma democrática a dos delegados/as para representar a cada curso ante los profesores de asignaturas y ante la Jefatura de Docencia. Estos/as alumnos/as serán los responsables de mantener una comunicación fluida con los docentes para optimizar la información disponible en el curso y también deben asistir a reuniones mensuales con el/la Jefe(a) de Docencia para recibir información académica e informar sobre el desenvolvimiento de los cursos.

### **TÍTULO IV. De las asignaturas**

#### **Art.8º**

El plan de estudios de Periodismo considera asignatura en modalidad presencial y también en modalidad b-learning. Las asignaturas b-learning son las siguientes: Actualidad y Ejercicio Profesional (primer semestre); Comunicación y Liderazgo Prosocial (segundo semestre); Narrativa Visual (sexto semestre), Práctica Profesional (noveno semestre) y Seminario de Título (noveno semestre).

#### **Art.9º**

Solo a partir del sexto semestre, el/la alumno/a podrá inscribir asignaturas optativas, las cuales deberán ser escogidas dentro de aquellas que la Escuela de Periodismo determine con ese carácter. Los pre-requisitos para poder cursar una asignatura dependerán de cada asignatura y estarán definidos en el programa de la misma, el que será congruente con el respectivo decreto de rectoría que establece el plan de estudios”.

## **TÍTULO V. De las Tutorías**

### **Art.10º**

De acuerdo con lo señalado en la Política de Tutorías de la Escuela, los/as tutores/as serán profesores/as de la Escuela nombrados por el/la Director/a y estarán encargados/as de asesorar al grupo de alumnos/as a su cargo en su avance curricular, velando por su desarrollo académico, vocacional y personal.

### **Art.11º**

Serán obligaciones del tutor/a:

- supervisar el avance curricular del /la alumno/a desde la información disponible en el Navegador Académicos (sistemas de seguimiento, alertas académicas, super ficha y otros);
- velar por el cumplimiento de los pre-requisitos exigidos en el Programa;
- tomar conocimiento del registro personal de cada alumno/a, prestando especial atención al número de oportunidades en que el/la alumno/a ha cursado cada asignatura;
- participar en las decisiones de las solicitudes de terceras oportunidades en conjunto con el Consejo de Profesores que corresponda;
- aconsejar, en todo asunto relacionado con la Escuela, a los/as alumnos/as que lo soliciten.

## **TÍTULO VI. De las Ayudantías**

### **Art.12º**

Semestralmente, la Dirección de la Escuela convocará a un concurso para llenar las vacantes de ayudantía de docencia de pregrado. En el llamado se señalarán las asignaturas, los plazos y requisitos para postular y la fecha en que se darán a conocer los resultados.

Asimismo, la Dirección de la Escuela podrá incluir en ese llamado a concurso otras ayudantías, para apoyar el desarrollo de actividades de relevancia para la Unidad Académica.

### **Art.13º**

Los requisitos para postular a una ayudantía son:

- a) Estar matriculado en el semestre que realizará la ayudantía, a excepción de si es egresado.
- b) Los/as egresados/as pueden postular a ser ayudantes por un periodo de máximo 4 semestres después de haber terminado la carrera.
- c) No haber sido sancionado/a por incumplir el Reglamento de Disciplina o el Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria.
- d) Los/as postulantes solo podrán ser seleccionados/as como ayudantes de una asignatura.

**Art. 14º**

El/la ayudante deberá desempeñar las tareas y trabajos encomendados por el/la profesor/a de la asignatura respectiva, pero no podrá ser responsable de su dictación ni de su evaluación final. Asimismo, deberá cumplir con sus demás obligaciones académicas como alumno/a regular de la Escuela o egresado si fuera el caso.

**TÍTULO VII. De las Evaluaciones****Art.15º**

Las evaluaciones de los aprendizajes de los/las alumnos/as comprenderán los procesos y procedimientos tendientes a verificar el logro de las competencias y resultados de aprendizajes definidos en cada uno de los programas de las distintas asignaturas y se expresarán en calificaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Pregrado.

**Art. 16º**

La implementación de las evaluaciones de los aprendizajes de los/las alumnos/as podrá ser llevada a cabo a través de diferentes procedimientos y técnicas evaluativas en coherencia con la naturaleza y los propósitos formativos de cada una de las asignaturas.

Se considerarán evaluaciones de los aprendizajes, las siguientes modalidades: procedimientos estructurados, tales como pruebas escritas, interrogaciones orales y trabajos de investigación, y procedimientos no estructurados, tales como: ensayos, artículos, disertaciones, actividades prácticas, pruebas de actualidad, productos periodísticos y comunicacionales e informes, los que podrán ser de carácter individual y/o grupal.

**Art. 17º**

Los/las docentes encargados/as de cada asignatura, en coherencia con las competencias definidas para cada una de ellas, determinarán la naturaleza y número de evaluaciones de los aprendizajes de los/las alumnos/as, el que no podrá ser inferior a dos.

**Art. 18º**

El tipo y las características de las evaluaciones deberán ser comunicados a los/las alumnos/as al inicio de cada semestre en el programa de cada asignatura.

#### **Art.19º**

Los/las docentes encargados/as de cada asignatura deberán entregar las instrucciones y pautas de evaluación o rúbricas cuando las evaluaciones sean trabajos, actividades prácticas, informes, exposiciones orales y otros similares.

#### **Art.20º**

La nota de presentación a examen corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en cada programa.

Cada profesor/a determinará la ponderación de cada una de las evaluaciones, de acuerdo con la naturaleza y competencias definidas para cada asignatura.

#### **Art.21º**

Los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes de los/las alumnos/as indicadas en el programa de cada asignatura, deberán ser entregados por el/la profesor/a responsable en un plazo no superior a tres semanas.

Respecto de aquellos procedimientos evaluativos que según el programa de la asignatura requieran su aplicación clase a clase o semana a semana, tales como controles de actualidad, los resultados deberán comunicarse hasta dos semanas después de realizados.

#### **Art.22º**

El/la alumno/a que por razones médicas falte a una evaluación, tendrá la oportunidad de realizar una de recuperación en una fecha que debe ser fijada expresamente por el/la profesor/a, ya sea en el programa de la asignatura y/o previo acuerdo con el/la alumno/a en el transcurso del semestre, siempre y cuando haya justificado la ausencia ante las instancias pertinentes. En todo caso, no podrá recuperar más de una evaluación.

#### **Art. 23º**

La escala de calificaciones de la Escuela de Periodismo, será de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas). Las calificaciones se expresarán en números enteros y fracciones de hasta un decimal. En el caso de la nota de presentación a examen, en las asignaturas que lo contemplen, las centésimas de 0,05 o más se aproximarán a la décima inmediatamente superior.

#### **Art.24º**

Para tener derecho a examen en las asignaturas que lo contemplan y aprobar las que no lo contemplan, el/la alumno/a deberá:

- tener asistencia mínima del 75 % (setenta y cinco por ciento) en las asignaturas correspondientes a 1º y 2º años, y la que determine el profesor, sin exceder el 60% (sesenta por ciento), en las asignaturas correspondientes a 3º, 4º y 5 años. Solo podrán exceder este porcentaje las asignaturas de taller, situación que deberá ser consignada en el programa respectivo.
- haber cumplido con las evaluaciones programadas, incluidas las pruebas recuperativas.
- tener una calificación de presentación igual o superior a 3.8 (tres y ocho décimas).

#### **Art.25º**

De acuerdo con el carácter y el sistema de evaluación de cada asignatura, el/la profesor/a fijará las condiciones de eximición para los ramos que contemplen esta posibilidad. En ningún caso, el/la alumno/a podrá eximirse con nota inferior a 5.5 (cinco y cinco décimas).

#### **Art.26º**

Cualquier comportamiento del o la alumno/a reñido con la ética y la integridad académica en el contexto evaluativo, como el plagio o la falsificación de información, será sancionado con la reprobación inmediata de la asignatura. Además, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos.

### **TÍTULO VIII. De los Exámenes**

#### **Art.27º**

Las asignaturas obligatorias impartidas por la Escuela considerarán un Examen Final, salvo excepciones informadas oportunamente por los docentes a la Jefatura de Docencia. El examen es opcional en las asignaturas optativas.

#### **Art.28º**

La calificación final de la asignatura será el resultado de la calificación de presentación y la calificación del examen. El valor del examen no podrá ser inferior a 30% (treinta por ciento), ni superior a 40% (cuarenta por ciento) y deberá ser informado por el/la profesor/a de cada asignatura en el programa correspondiente.

#### **Art.29º**

Los exámenes de la Escuela serán orales, escritos y/o audiovisuales, según la naturaleza de la asignatura, lo que deberá ser informado por el/la profesor/a de cada asignatura en el programa correspondiente.



**Art.30º**

Los resultados finales de los exámenes escritos deberán ser informados a los/las alumnos/as por el/la profesor/a responsable de la asignatura en un plazo no superior a las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles luego de rendidos. En el caso de exámenes orales, los resultados deberán ser informados al término del proceso evaluativo.

**Art.31º**

El/la alumno/a que repruebe una asignatura, tendrá la obligación de cursarla nuevamente en la primera oportunidad en que se programe, respetando los pre-requisitos establecidos en el currículo.

**Art.32º**

En concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Pregrado, las asignaturas obligatorias y optativas del currículo podrán considerar pre-requisitos.

Dichos pre-requisitos serán consignados en el currículo y en el programa de cada asignatura.

**Art.33º**

Si el/la alumno/a reprueba por segunda vez una asignatura obligatoria, deberá remitirse a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado.

**Art.34º**

Todas las situaciones relativas a la actividad académica del/la alumno/a de pregrado no contempladas en el presente Reglamento, se entienden sujetas a la Reglamentación General de la Universidad.

**TÍTULO IX. De la Licenciatura****Art.35º**

El/la alumno/a obtendrá la Licenciatura en Comunicación Social una vez que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el currículo hasta el 8º semestre, incluidas las de carácter optativo y de formación fundamental. Esto de acuerdo a lo previsto en el respectivo decreto de Rectoría que establece el plan de estudios y requisitos para la obtención del Grado de Licenciado o Licenciada en Comunicación Social y el título de Periodista.

**Art.36º**

De acuerdo a lo que señala el Decreto Académico 3/2022, en el 8º semestre el/la alumno/a deberá aprobar dos (2) asignaturas de Taller de Campo Profesional, las cuales deberán ser

escogidas entre las siguientes: Taller de Campo Profesional Multimedia, Taller de Campo Profesional Audiovisual, Taller de Campo Profesional en Comunicación Estratégica y Taller de Campo Profesional en Investigación.

El/la alumno/a podrá solicitar cursar un tercer Taller de Campo Profesional, pero deberá requerirlo por escrito a la Jefatura de Docencia, durante el período de pre-inscripción de asignaturas correspondiente.

#### **Art. 37º**

La nota del grado académico será el promedio ponderado sin reprobación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas aprobadas hasta el 8º semestre, incluidas las de carácter optativo y de formación fundamental.

### **TÍTULO X. De la Práctica Profesional**

#### **Art. 38º**

La Práctica Profesional es una asignatura b-learning del 9º semestre que constituye un requisito para la titulación del/la alumno/a.

Constituye requisito para inscribir la Práctica Profesional la exigencia de haber aprobado todas las asignaturas obligatorias correspondientes a los primeros ocho semestres, incluidas las de carácter optativo y las de formación fundamental. Los estudiantes que no cumplan con el requisito, pueden solicitar una excepción académica a la Jefatura de Docencia para levantarlo. Cada solicitud se evaluará caso a caso.

#### **Art.39º**

La Práctica Profesional tendrá una duración de 480 (cuatrocientas ochenta) horas cronológicas, las que deberán ser cumplidas en un período no inferior a tres meses continuos de trabajo.

#### **Art.40º**

La Práctica Profesional podrá realizarse en medios de comunicación, instituciones o empresas tanto de carácter público como privado.

#### **Art.41º**

Una vez iniciada la práctica, se solicitarán a las y los estudiantes tres reportes que informen, a partir de cuestionarios elaborados por la coordinación de prácticas de la Escuela, sobre el avance, percepciones y actividades que las y los estudiantes están efectuando en sus puestos de trabajo periodístico. Dichos informes se enmarcan en momentos de inicio, desarrollo intermedio y finalización del periodo reglamentario asignado para la práctica profesional, y tendrán que ser presentados en modalidad b-learning.

El/la alumno/a que no cumpla con este requisito reprobará su práctica profesional.

En caso de advertirse alguna irregularidad, el/la Jefe/a de Prácticas Profesionales, podrá poner término a dicha Práctica Profesional y procederá a inscribir una segunda práctica profesional para dicho/a alumno/a que aplicará para el periodo en curso, o bien, para el próximo de acuerdo a los plazos del semestre.

#### **Art.42º**

Para aprobar la Práctica Profesional, el/la alumno/a deberá presentar al/la Jefe/a de Prácticas Profesionales un informe de autoevaluación que se construirá sobre la base de una pauta entregada por este/a al inicio del proceso.

Además, deberá acompañar el informe de evaluación del/la empleador/a, el que también se estructurará sobre la base de una pauta elaborada por la Jefatura de Prácticas Profesionales. Este informe deberá venir en un sobre cerrado y dirigido al/la Jefe/a de Prácticas Profesionales.

#### **Art.43º**

La calificación de la asignatura Práctica Profesional, corresponderá al promedio ponderado de la nota propuesta por el/la alumno/o en su informe de autoevaluación y de la nota propuesta por el evaluador en su informe.

La ponderación de cada una de estas evaluaciones corresponderá al 30% y al 70% de la calificación respectivamente.

#### **Art.44º**

Para calificar la Práctica Profesional se utilizará la escala numérica de 1,0 (uno y cero décimas) a 7,0 (siete y cero décimas). La nota mínima de aprobación de esta asignatura será de 4,0 (cuatro y cero décimas).

En esta asignatura no se contempla examen.

#### **Art.45º**

El informe de autoevaluación del/la alumno/a y el informe del/la empleador/a deberán ser entregados, de acuerdo al siguiente calendario académico:

Primer Semestre: viernes de la segunda semana de abril.

Segundo Semestre: viernes de la segunda semana de septiembre.

El/la alumno/a que no cumpla con los plazos establecidos, reprobará la asignatura.

#### **Art.46º**

En los casos en que el/la Jefe/a de Prácticas Profesionales advierta alguna inconsistencia entre la autoevaluación del/la alumno/a y del/la empleador/a convocará a dicho/a alumno/a a una instancia de evaluación oral, para lo que integrará una Comisión junto con otro/a académico/a jerarquizado/a de la Unidad, el/la que será nombrado/a por la Dirección de la Escuela.

#### **Art.47º**

Al igual que en el caso de las asignaturas obligatorias de la Escuela, la Práctica Profesional sólo podrá realizarse en dos oportunidades. Si el/la alumno/a la reprobara por primera vez, deberá efectuarla nuevamente durante el semestre siguiente. Si en esta oportunidad el/la alumno/a la reprueba, deberá regirse por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado.

### **TÍTULO XI. Del Seminario de Título**

#### **Art.48º**

El Seminario de Título es una asignatura b-learning del 9º semestre del currículo. La asignatura contará con un/a docente responsable de la coordinación del curso.

#### **Art.49º**

Se entiende por Seminario de Título un trabajo individual de reflexión y sistematización sobre algún tema vinculado con el ejercicio laboral del Periodismo y la Comunicación, surgido a partir de la Práctica Profesional realizada por el/la alumno/a.

#### **Art.50º**

Para inscribir el Seminario de Título el/la alumno/a deberá haber realizado y aprobado la Práctica Profesional y todas las asignaturas del currículo. El responsable de inscribir la asignatura será el/la Jefe/a de Docencia.

#### **Art.51º**

En este proceso, el/la alumno/a será acompañado/a por un/a profesor/a asesor/a, el/la que será designado durante la primera semana de abril o septiembre, por el/la docente responsable de

la coordinación de la asignatura. Para tal efecto, se considerará la naturaleza y características de la práctica realizada por el/la alumno/a.

Un/a mismo/a profesor/a podrá ser profesor/a asesor/a de más de un/a alumno/a. Sin embargo, no podrá guiar a más de cinco estudiantes cada semestre.

#### **Art.52º**

El/la docente responsable de la coordinación de la asignatura entregará a cada alumno/a las orientaciones generales para realizar el trabajo de reflexión y sistematización de la Práctica Profesional que considera el Seminario de Título.

#### **Art.53º**

Paralelamente se hará entrega de estas mismas orientaciones a los/las profesores/as que hayan sido designados/as como profesores/as asesores/as.

#### **Art.54º**

Dichas orientaciones serán entregadas, a más tardar el primer viernes de abril, en el caso que el Seminario de Título se inscriba en el primer semestre del año académico, y el primer viernes de septiembre, en el caso que el Seminario de Título se inscriba en el segundo semestre del año académico.

#### **Art.55º**

Durante los meses de abril y mayo o de septiembre y octubre, según corresponda, los/las alumnos/as trabajarán acompañados/as por el/la profesor/a asesor/a que les haya sido designado/a.

#### **Art.56º**

La primera semana de junio o de noviembre, según corresponda, el/la alumno/a deberá hacer entrega a su profesor/a asesor/a de un informe en que se dé cuenta del proceso de reflexión y sistematización solicitado.

#### **Art.57º**

La evaluación del curso Seminario de Título considerará:

- a) una nota de proceso cuya ponderación será de 40%, conformada por tres calificaciones: una será otorgada por el/la profesor/a coordinador/a de la asignatura, otra por el/la profesor/a asesor/a y otra por el/la propio/a alumno/a (autoevaluación).
- b) una nota del producto (informe escrito y presentación oral) cuya ponderación será del 60%, la que será otorgada por una comisión evaluadora conformada por tres docentes.

Uno de ellos será el/la profesor/a asesor/a y los dos restantes serán elegidos por el Secretario/a Académico/a de la Escuela.

Las pautas de evaluación correspondientes serán entregadas por el/la coordinadora de la asignatura.

**Art.58º**

La nota final de la asignatura Seminario de Título corresponderá a la suma del 40% de la nota de proceso y del 60% de la nota de producto descritos en el artículo anterior.

**Art.59º**

La nota mínima de aprobación de la asignatura Seminario de Título será de 4,0 (cuatro y cero décimas).

**Art.60º**

En caso de reprobación de la asignatura, el/la alumno/a deberá regirse por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado, en sus artículos 33º y 37º.

**Art.61º**

La aprobación de la asignatura Seminario de Título constituye un requisito para la Titulación del/la alumno/a.

**Art.62º**

El calendario de defensa de los informes de títulos (presentación oral) será establecido semestralmente por el/la Secretario/a Académico/a.

Con todo, las fechas para realizar la exposición oral no podrán exceder las 5 semanas luego de la entrega del informe escrito.

## **TÍTULO XII. De la Titulación**

**Art. 63º**

Se conferirá el título de Periodista a el/la alumno/a que haya dado cumplimiento a todas las exigencias y requisitos establecidos en el decreto de rectoría que fija el respectivo plan de estudios (Decreto Académico 3/2022), como también el resto de la normativa universitaria.

**Art. 64º**

La nota final de titulación será el promedio ponderado sin reprobación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas aprobadas hasta el noveno semestre.

**TÍTULO XIII. De los Laboratorios y Equipos****Art.65º**

El uso de los equipos que conforman los laboratorios de computación, de radio y del área audiovisual deberá hacerse con el debido cuidado, para fines estrictamente académicos y en los plazos, horarios y condiciones generales y específicas que la Escuela considere para su mejor administración, mantención y provecho. Los/las respectivos/as encargados/as dispondrán las medidas necesarias para cautelar su buen uso, de acuerdo a las normas vigentes.